



## Ponencia

**Natalia Mendoza Servín**  
Comisionada Ciudadana

## Número de recurso

**2291/2022**

Nombre del sujeto obligado

**AYUNTAMIENTO DE JUANACATLÁN, JALISCO.**

Fecha de presentación del recurso

**29 de marzo de 2022**

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

**08 de junio de 2022**

MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD

*"...solicito este mismo documento para el periodo comprendido entre 2005 y 2017 al no existir en su pagina oficial." (sic)*

RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO

*AFIRMATIVO*



## RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en virtud de que ha quedado sin materia de estudio toda vez a consideración del Pleno del Instituto ha dejado de existir el objeto o la materia del recurso.

**Archívese**, como asunto concluido



## SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Natalia Mendoza  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.



## INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO 2291/2022  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE JUANACATLÁN  
COMISIONADA PONENTE: NATALIA MENDOZA SERVÍN

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 08 ocho de junio del 2022 dos mil veintidós.-----

VISTAS, las constancias del recurso de revisión número 2291/2022, en contra del sujeto obligado AYUNTAMIENTO DE JUANACATLÁN, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

### ANTECEDENTES RESULTANDOS

#### 1. Generalidades de la solicitud de información:

##### a. Medio de presentación:

Por la Plataforma Nacional de Transparencia.

##### b. Fecha de presentación:

24 de marzo del 2022 dos mil veintidós

##### c. ¿En qué consistió la solicitud?

*“Solicitud de datos referentes al presupuesto anual por dependencia municipal del periodo comprendido entre 2005 y 2022.” (sic)*

##### d. ¿Cuál fue la respuesta a la solicitud?

Medio de respuesta: Plataforma nacional de Transparencia.  
Fecha de respuesta: 28 veintiocho de marzo del 2022 dos mil veintidós  
Sentido de la respuesta: AFIRMATIVO

Respuesta:

*“Que no hay presupuesto anual por dependencia, ninguna dependencia recibe presupuesto propio”*

#### 2. Generalidades del recurso de revisión.

##### a. Medio de presentación.

Plataforma nacional de Transparencia  
Folio 140285722000130  
Tipo de queja: Recurso de Revisión.

##### b. Fecha de presentación.

29 veintinueve de marzo del 2022 dos mil veintidós

##### c. ¿En qué consistió la queja del solicitante?

*“...en la hoja de excel CA del archivo Presupuesto de Egresos 2021. xlsx se tiene información referente a cada dependencia municipal así como a las unidades administrativas. Adjunto dicho archivo. Por esta razón solicito este mismo documento para el periodo comprendido entre 2005 y 2017 al no existir en su pagina oficial.” (sic)*

#### 3. Generalidades de la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión.

##### a. Fecha de respuesta al recurso de revisión.

27 veintisiete de abril del 2022 dos mil veintidós  
Número de oficio de respuesta: Sin número.

##### b. Medio de envío de la respuesta al recurso de revisión.

Plataforma Nacional de Transparencia

<p><b>c. ¿Cuál fue la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión presentado?</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La encargada de Hacienda Municipal realiza actos positivos y emite nuevo informe.</li> <li>• Otorga el enlace directo al sitio de internet en que se localizan los presupuestos de egresos del 2018 a 2022</li> <li>• Adjunta archivos en que se advierten los presupuestos de egresos para los ejercicios fiscales del 2012 al 2017</li> <li>• Señala que después de realizada la búsqueda exhaustiva en los archivos de trámite y concentración , no se encontró documento alguno que diera cuenta de los presupuestos de egresos aprobados para los ejercicios fiscales del 2005 al 2011, declarando su inexistencia mediante acta del comité de transparencia en la cuarta sesión extraordinaria de fecha 22 de abril del 2022.</li> <li>• Señalan que los presupuestos de egresos del 2005 al 2011, al no existir, es imposible su reproducción</li> </ul>
<p><b>4. Procedimiento de conciliación</b> No se realizó el procedimiento de conciliación ya que la parte recurrente no se manifestó al respecto.</p>
<p><b>5. Generalidades de las manifestaciones del recurrente respecto de la inconformidad con la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión.</b></p> <p><b>a. Fecha de las manifestaciones.</b> No aplica</p> <p><b>b. Medio de presentación de las manifestaciones.</b> No aplica</p> <p><b>c. ¿Cuáles fueron las manifestaciones del recurrente respecto de la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión?</b></p> <p><i>No se realizaron manifestaciones</i></p>

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

**RAZONAMIENTOS Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS**  
CONSIDERANDOS

<p><b>I.- Del derecho al acceso a la información pública.</b> Es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco.</p>								
<p><b>II.- Competencia.</b> Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>								
<p><b>III.- Carácter de sujeto obligado. Ayuntamiento de Juanacatlán;</b> tiene reconocido dicho carácter, en el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>								
<p><b>IV.- Legitimación del recurrente.</b> La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>								
<p><b>V.- Presentación oportuna del recurso de revisión.</b> Interpuesto de manera oportuna de conformidad a con el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a los antecedentes 2 y 3.</p> <table border="1" data-bbox="295 2153 1352 2277"> <tr> <td>Presentación de la solicitud</td> <td>24-mar-22</td> </tr> <tr> <td>Inicia término para dar respuesta</td> <td>25-mar-22</td> </tr> <tr> <td>Fecha de respuesta a la solicitud</td> <td>28-mar-22</td> </tr> <tr> <td>Fenece término para otorgar respuesta</td> <td>05-abr-22</td> </tr> </table>	Presentación de la solicitud	24-mar-22	Inicia término para dar respuesta	25-mar-22	Fecha de respuesta a la solicitud	28-mar-22	Fenece término para otorgar respuesta	05-abr-22
Presentación de la solicitud	24-mar-22							
Inicia término para dar respuesta	25-mar-22							
Fecha de respuesta a la solicitud	28-mar-22							
Fenece término para otorgar respuesta	05-abr-22							

Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión	29-mar-22
Concluye término para interposición	02-may-22
Fecha presentación del recurso de revisión	29-mar-22
Días inhábiles	21 de marzo, 11 AL 22 de abril y sábados y domingos.

**VI. Materia del recurso de revisión.** De conformidad con el artículo 93.1, fracción **VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la queja consiste en: **no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta.**

**VI. Sentido de la resolución.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **sobresee**<sup>1</sup>; toda vez que el artículo en cita dispone:

*“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento*

*1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*

*IV. Que el sujeto obligado modifique la respuesta impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto o materia el recurso. Cuando se trate de entrega de información el recurrente deberá manifestar su conformidad;*

*V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso.”*

### ¿Por qué se toma la decisión de sobreseer la queja el recurso de revisión? Estudio de fondo

La materia del presente medio de impugnación consiste en el agravio del ciudadano respecto de la entrega de lo que se estima como información específica que forma parte de lo requerido inicialmente por el recurrente.

En relación a lo anterior el sujeto obligado remitió informe de ley mediante el cual manifiesta lo siguiente:

- La encargada de Hacienda Municipal realiza actos positivos y emite nuevo informe.
- Otorga el enlace directo al sitio de internet en que se localizan los presupuestos de egresos del 2018 a 2022
- Adjunta archivos en que se advierten los presupuestos de egresos para los ejercicios fiscales del 2012 al 2017
- Señala que después de realizada la búsqueda exhaustiva en los archivos de trámite y concentración , no se encontró documento alguno que diera cuenta de los presupuestos de egresos aprobados para los ejercicios fiscales del 2005 al 2011, declarando su inexistencia mediante acta del comité de transparencia en la cuarta sesión extraordinaria de fecha 22 de abril del 2022.  
Señalan que los presupuestos de egresos del 2005 al 2011, al no existir, es imposible su reproducción

Del análisis de lo anteriormente planteado se advierte que sobreviene una causal de sobreseimiento toda vez que el sujeto obligado realiza actos positivos entregando nueva información, a través de la cual declara formalmente la inexistencia de los presupuestos de egresos aprobados para los ejercicios fiscales del 2005 al 2011; advirtiendo además la imposibilidad de la reposición de dicha información, toda vez que es materialmente imposible.

Aunado a lo anterior, mediante acuerdo de fecha 29 veintinueve de abril del 2022 dos mil veintidós, notificado legalmente por correo electrónico el día 4 de mayo del 2022 y vía PNT el día 06 de mayo del 2022, notificaciones que constan en autos, se le dio vista a la parte recurrente del informe remitido por el sujeto obligado y sus anexos, para que manifestara si la información ahí proporcionada cumplía con sus pretensiones, sin que a la fecha haya realizado manifestaciones al respecto, por lo que **se le tiene tácitamente conforme con la información proporcionada.**

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia toda vez que el agravio hecho valer por la parte recurrente ha sido superado, pues de las constancias, se desprende que el sujeto obligado, a través de su informe de ley proporciona nueva información y declara formalmente la inexistencia e imposibilidad de entregar la información relativa a los presupuestos de egresos aprobados para los ejercicios fiscales del 2005 al 2011.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir, tal y como el artículo en cita dispone:

**Artículo 99.** Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

(...)

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

Se dejan a salvo los derechos de la parte recurrente, informando que podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la nueva información del sujeto obligado, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción II y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina lo siguiente:

**CONCLUSIONES**  
Resolutivos

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

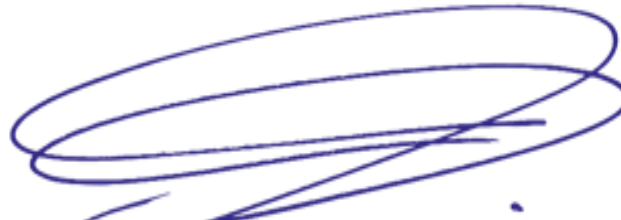
**SEGUNDO.-** Se **sobresee** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el fundamento en los argumentos y el estudio de fondo de la presente resolución.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

**CUARTO.-** Archívese el expediente como asunto concluido.

**Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos,** de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.**



**Salvador Romero Espinosa**  
**Comisionado Presidente del Pleno**



**Natalia Mendoza Servín**  
Comisionada Ciudadana



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado Ciudadano



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez**  
Secretaria Ejecutiva

Las firmas anteriores forman parte integral de la resolución del recurso de revisión **2291/2022**, emitida en la sesión ordinaria del día **8 ocho de junio del 2022 dos mil veintidós**, por el Pleno del instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, misma que consta de **06 seis** hojas incluyendo la presente. - CONSTE. -----

RARC/jlbv